

ACADEMIA GALLEGA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

**LA CULTURA GALLEGA
Y SU DERECHO CIVIL**

Discurso leído el día 24 de Marzo de 2000 en la solemne sesión de ingreso
de Académico de Número

**ILTMO. SR.
DON JOSÉ BONET CORREA**

y contestación del

**ILTMO. SR.
DON CARLOS CAMBA SOUTO**

Académico de Número



A Coruña, 2000

Imprenta Provincial
Depósito Legal: C-1503/05

I

DISCURSO DEL

IIILTMO. SR.

DON JOSÉ BONET CORREA

Excmo. Sr. Presidente.

Excmos. Sres. Académicos.

Quero cas miñas primeiras verbas sian de lembranza pra ista amada terra, e a ista xeitosa cidade da Coruña, onde nacin e onde os meus ollos viron a luz e din os primeiros pasos na escola dos Maristas e logo no Instituto da Guarda, e despois en Lugo, pra chegar a Facultade de Dereito na Universidade Compostelana.

Sres. Académicos, siento una gran emoción al encontrarme hoy aquí, gracias a vuestra benevolencia y comprensión al haber decidido mi ingreso en esta insigne “Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación”, máximo exponente de la ciencia jurídica de nuestro querido país, por lo que deseo expresaros mi agradecimiento y mis mejores deseos así como la voluntad de obligarme a compartir las tareas que me sean encomendadas.

Fiel a la tradición que se produce en todo ingreso, ahora debo recordar a mi predecesor en el sillón que voy a ocupar, al ilustre jurista el Excelentísimo Señor Don Carlos MARTINEZ-BARBEITO y MARTINEZ-MORAS (q.e.p.d.), también coruñés y cordial amigo, a pesar de los esporádicos encuentros que nos sucedieron.

Nacido en esta ciudad de A Coruña en 1913 hizo sus estudios de Filosofía y Letras y Derecho en las Universidades de Santiago y Madrid, donde realizó el doctorado. Su espíritu poético le llevó a convivir con la generación de García Lorca, Juan Ramón Jiménez, Cernuda, Dámaso Alonso, Gerardo Diego, Luis Rosales y José Luis Cano y fue alumno de Américo Castro y Ortega. Ya como Profesor Adjunto de “Historia de los Descubrimientos”, de la Universidad de Madrid y Director del Museo de América, realizó una gran labor cultural. Perteneció a diversas corporaciones literarias y artísticas, como la “Real Academia Gallega”, la “Real Academia de la Historia”, el “Instituto de Cultura Hispánica”, la “Real Academia de Bellas Artes” de Nuestra Señora del Rosario, la “Academia Nacional de Bellas Artes” de la República Argentina y al “Instituto José

Cornide de Estudios Coruñeses”. El Rey Juan Carlos I, en 1982, le concedió la Encomienda de la Orden de Isabel la Católica en atención a los servicios prestados en las relaciones de las culturas americanas y la española.

Son numerosas sus conferencias en el ámbito literario, sus poesías, novelas y recuerdos históricos. Su gran sensibilidad se expresó acerca de las ciudades en que vivió y donde su estancia le fue grata. Escribe sobre “Santiago, la más insigne de las ciudades interiores” (1966) o “Compostela, piedra y alma” (1983); también, sobre “Betanzos acerca de su memoria particular” (1981) y sobre “Barcelona, su guía literaria” (1952). Por nuestra ciudad de La Coruña muestra su gran pasión y cariño al tratar sobre “Informaciones genealógicas del Archivo Municipal de La Coruña” (1959); escribe sobre “Don José Cornide y su catálogo de palabras gallegas” (1956); también da “Noticia genealógica de Don José Cornide” (1959); recoge y trata sobre los “Escudos reales municipales y nobiliarios de La Coruña y su tierra” (1967) y presenta a “Bernardo del Río que describe La Coruña a fines del siglo XVIII” (1966); también hace el “Perfil histórico-económico de La Coruña” (1968) y aporta “Los impresos gallegos de los siglos XVI, XVII y XVIII” (1970). Como si fuera su último adiós, escribirá en 1994 “La Coruña inolvidable”.

En el ámbito jurídico aporta dos noticias históricas de importancia: “La fundación del Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña” (1974) que fue su discurso de ingreso en esta insigne “Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación” y además nos dará noticia de “El Real Auto Ordinario de La Audiencia de Galicia en la historia y en los tratadistas” (1980). Hasta aquí la personalidad de mi predecesor en esta ilustre Academia.

Ahora es también el momento de rendir homenaje y saldar una juvenil deuda de gratitud académica a mi admirado maestro de la Universidad compostelana, el eminente profesor Don Alvaro D’ORS que me inició en las tareas de la investigación jurídica histórica y comparada, con cuya ayuda, consejos y colaboración me transmitió las vías de conocimiento sobre las fuentes romanas, así como su metodología sobre la civilística europea, lo que me permitió no sólo la realización de mi tesis doctoral, sino también el poder abordar otros estudios posteriores en las Universidades de Roma, París y Bonn y acceder a participar en los seminarios de los profesores Emilio BETTI, Georges RIPERT y Willem BOSCH.

Además debo recordar a otro gran maestro y entrañable amigo de la Universidad santiaguesa, Don Ramón OTERO PEDRAYO (q.e.p.d.), ilustrísimo geógrafo e historiador y sobre todo el gran experto conocedor del alma gallega, que tanto nos deleitó con su sabiduría y sugerencias en las que proyectaba siempre su magisterio elocuente y el cariño por nuestra tierra y su cultura.

En esa misma etapa santiaguesa de los años cincuenta, tampoco puedo olvidar a otro intelectual, cordial amigo y confidente que fue Ramón PIÑEIRO (q.e.p.d.), pensador fino y profundo, impulsor infatigable de la cultura gallega, tal como demostraba en sus escritos y conferencias y sobre todo en su entusiasta y efectiva labor de promoción, entre las que destacan la “Editorial Galaxia” o la “Revista Grial”. A él debo la sugerencia de llevar a cabo un “Seminario de Derecho civil foral gallego” que lo realicé tal como quedó constatado en mi programa de la asignatura de Derecho Civil en el curso 1956-57, además de las colaboraciones que me facilitó en la “Revista Lar” del Centro Gallego de Buenos Aires.

El tema de mi discurso:

Al presentarme, hoy, ante esta doctísima Corporación, paso a exponer el preceptivo discurso de ingreso que va a tratar, muy someramente, sobre **“La cultura gallega y su Derecho civil”**.

Ahora, tan solo, recordaré sucintamente aquellos aspectos y conclusiones más sobresalientes que caracterizan la peculiaridad de nuestra cultura a través de su periplo histórico hasta nuestros días con el fin de destacar sus rasgos más característicos, así como de sus valores espirituales y materiales y, también, su clásico sentido por la justicia, tal como lo muestran sus instituciones y las relaciones jurídicas civiles en el ámbito del Derecho privado, es decir, las que atañen fundamentalmente a la persona, a la familia y a su patrimonio.

En primer lugar, hay que recordar que Galicia se destaca geográficamente por la belleza de sus paisajes abigarrados, mansos y agrestes, tanto de su litoral marítimo como de sus cumbres y valles, al estar situada en la cornisa del noroeste de la Península Ibérica, cerrada por una cadena montañosa de norte a sur y abierta por sus costas al mar Cantábrico y Atlántico, tal como nos lo recuerdan en sus deliciosos escritos Vicente RISCO en “Galicia y su paisaje” (1952), FERNÁNDEZ FLORES en “Tierra, mar y cielo de Galicia” (1952) o en la obra colectiva “Tierras de Galicia” de CUNQUEIRO, GONZALEZ GARCÉS, VARELA JÁCOME, RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y OTERO PEDRAYO (1982). Últimamente, Gonzalo ALLEGUE también nos da sus claves: “Galicia: Oficio de vivir. O mar, a terra, a cidade” (1999).

Actualmente, Galicia cuenta con algo más de tres millones de habitantes, repartidos en treinta y dos mil núcleos de población, donde predominan los de ámbito rural y en los que se da la particularidad de su “distribución dispersa”, tal como constata el geógrafo alemán NIEMEYER en su obra “Los tipos de población rural en Galicia” (1945) y

también el francés BUHIER “La Galice. Essai géographique de analyse et de interpretation d’un vieux complot agricole” (1979). Además tenemos los interesantes estudios de SOUTO GONZÁLEZ, “Encol do habitat e do poboamento no caso de Galicia” (1982) y de POSE VIDAL, al estudiar la “Infraestructura y superestructura del campo gallego” (1983). Su vida de relación rural y comunal estará en torno a la parroquia, tal como nos lo atestiguan y constatan FARIÑA JAMARRO, “La parroquia rural en Galicia” (1975), Carmen COTELO “Pasado e presente da parroquia” (1981), REGAL, “Convivencia veciñal na parroquia rural (1982) y Xosé Manuel SOUTO “As parroquias” (1995).

En cuanto al ámbito urbano, GONZÁLEZ CEBRIAN nos describe “As cidades galegas” (1978) y HUERGA FIDALGO hace un “Estudio sobre la división administrativa e realidade socio-económica e territorial da Galicia” (1982).

La importancia del mar para Galicia no es sólo por su potencial pesquero, tan estudiado por nuestro gran intelectual contemporáneo y viejo amigo (q.e.p.d.) Valentín PAZ ANDRADE, sino también por ser vía de entrada y de salida para su economía y, concretamente, para su éxodo emigratorio a toda América, como también de retorno y recepción de otras civilizaciones, tal como ponen de relieve nuestras escritoras gallegas Conchita CASTROVIEJO en su obra “De las mariñas a Nueva York. Gallegos por el mundo” (1953) y M^a Xosé RODRÍGUEZ GALDO “O fluxo migratorio dos seculos XVIII a o XX” (1995), así como en su “Base bibliográfica da emigración galega”, en colaboración con FREIRE y LOSADA (1977).

Si por el mar Atlántico el espíritu gallego se universaliza, por tierra adentro, a través de sus montañas se europeiza mediante las aportaciones de las gentes devotas y de todo arte que llegan en su peregrinaje hasta la tumba de nuestro Señor San Yago, tal como ponen de relieve entre nosotros Eugenio MONTES en su escrito sobre “Europa y el Camino de Santiago” (1956), Alvaro CUNQUEIRO, en su “No saber donde nace el camino” (1971) y “Por el Santo camino” (1976). Otro gran intelectual gallego, el profesor FILGUEIRA VALVERDE (q.e.p.d.) –que fue mi maestro de literatura en el bachillerato lucense- ha sido un profundo investigador de Galicia y con sus innumerables contribuciones en los diversos ámbitos histórico-literarios ha enriquecido nuestro genuino patrimonio cultural; así se puede comprobar en su escrito cuando trata de “Compostela y la Comunidad de Naciones” (1976). A esta temática han contribuido también FRAGA DE LIS, “Santiago Apostol evangelizador de Galicia” (1970), MORIN y COBREROS, “El camino iniciático de Santiago” (1976), FERNÁNDEZ DEL RIEGO, “As peregrinacions xacobeas” (1983) y José Luis BUGALLAL, “Compostela piedra y alma” (1983). Actualmente, RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ trata de “Las competencias de la

Comunidad Autónoma Galega y el Camino de Santiago” (1993), y Juan Ignacio DE LA PENA coordina el trabajo sobre “Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media” (1994), GONZALEZ-ARNAU relata “El culto a Santiago en Europa y América” (1998) y Francisco SINGUL hace la “Historia cultural do camiño de Santiago” (1999).

Es muy importante el testimonio que nos dan los autores europeos de lejanos países a propósito de los itinerarios por los que se inician los caminos hacia Santiago. Así, desde la lejana Prusia Oriental pasando por Alemania, o bien a través de Francia por el norte y Suiza por el centro como por el sur partiendo de la ciudad santa de Jerusalén y navegando por el Mediterráneo, pasando por Italia tal como nos lo relatan en sus escritos HENNGELER, “Jakobus und die Innenschweiz” (1962), MIECK, “Zur Wallfahrt nach Santiago de Compostela zwischen 1400 und 1650” (1978), PLÖTZ, “Der Apostel Jakobus in Spanien bis zum 9. Jahrhundert” (1982), CAUCCI, “I testi italiani del viaggio e pellegrinaggio a Santiago di Compostela e diorama sulla Galizia” (Università di Perugia, 1983) y GAUTHIER, “Les routes de la foi. Reliques et reliquaires de Jerusalem a Compostelle” (1983).

La peculiar idiosincrasia y personalidad del hombre y la mujer gallegos tiene por base el intenso amor a su propia tierra donde nace, a su casa y a su familia y, cuando las circunstancias le son desfavorables, emigra. Entonces, la separación y la distancia le provocan ese profundo recuerdo y esa ansia de retorno que le llamamos “morriña” y ese profundo sentimiento que le provoca a “saudade” que fue tratada con mano maestra por Ramón PIÑEIRO en su ensayo sobre el “Significado metafísico da saudade” (1951) y después por otros ilustres gallegos como TORRES QUEIRUGA (1982), GONDAR PORTASANY, “De novo a saudade. Un ensaio recente” (1983) y PEREZ PARALLE, “Cartafol da saudade” (1983). Un análisis del hombre y la mujer gallegos son puestos de relieve por dos grandes intelectuales, Don Ramón OTERO PEDRAYO en la “Historia de Galicia”, segunda parte, al tratar de “O home galego” (1962), y el ilustre doctor GARCIA SABELL, en su escrito “Para una antropología del hombre gallego” (1975), así como SUAREZ y SUAREZ, a propósito del “Patronato de Cultura Galega” que lo presenta como “Unha loita pola propia identidade” (1980).

Esa identidad y ese sentimiento de amor a Galicia lo conocemos como a “galeguidade”. A este respecto, un veterano amigo de los cursos universitarios de la Facultad de Derecho compostelana, hoy prestigioso colega, Baldomero CORES TRASMONTA, como gran jurista y sociólogo nos aporta sus estudios y escritos “Sobre la sociedad regional: la cultura gallega y la sociedad de masas” (1970), “La teoría sociológica en la Pardo

Bazán” (1971), “La sociología rural de Galicia” (1973), “Los símbolos gallegos” (1985), “Dereito autonómico de Galicia” (1987), “O Valedor do Pobo e a internacionalizaçao dos dereitos fundamentais” (1988), “Os Congressos da emigración galega. En Galicia e América” (1992) y su valiosa monografía “A constitución da galeguidade” (1995). También abundan sobre esta temática BLAS ARMADA, MARQUEZ IGLESIAS y FERNANDEZ DAVILA en su obra “Sobre a galeguidade no mundo” (1991); también AMARELO DE CASTRO, “Galeguidade: a búsqueda dum modo de ser galego” (1994) y Carlos SIXIREY, “Galeguidade e cultura no exterior” (1995), GRANDIO DOPICO, “Mundos lonxanos e próximos: a necesaria extensión da galeguidade” (1995), POMAR DE LA IGLESIA, “Xuventude na galeguidade” (1995), Xavier ALCALA, “A galeguidade empresarial” (1995) y el gran maestro de nuestra literatura ALONSO MONTERO en su obra sobre “Lingua y literatura galegas na Galicia emigrante” (1995), hace su especial aportación.

La personalidad galaica, pues, se refleja y expresa en todo su ámbito vital: en su humor, en su arte, en su literatura y en su música. Ahí tenemos a nuestro genial CASTELAO; en la música las investigaciones de LOPEZ CALO, a nuestra poetisa Rosalia de CASTRO, a Curros ENRIQUEZ, a Ramón CAVANILLAS, a BLANCO AMOR, a Pura VAZQUEZ y MANUEL ANTONIO. Nuestros literatos como VALLE INCLAN, la PARDO BAZAN, PONDAL, FERNANDEZ FLORES, nuestro genial CELA, TORRENTE BALLESTER, PITA ROMERO, DISTE, CORREA CALDERON, MOURE MARIÑO y CARBALLO CALERO, así como tantos otros. En el arte y la arquitectura románica y barroca es investigada con precisión por BLANCO FREIJEIRO, CHAMOSO LAMAS, Antonio BONET CORREA en su tesis doctoral sobre “La arquitectura en Galicia durante el siglo XVII” (1960) y Yago BONET CORREA, con su “Arquitectura del humo” (1994) que comienza con as pallozas do Cebreiro hasta el hall moderno, así como la arquitectura popular sobre el horreo de Ignacio MARTINEZ RODRIGUEZ y Luis FEDUCHI. La música tradicional gallega se expresa con suavidad y melancolía con la pandereta, la zanfoña y la gaita, tal como nos lo narran José LOPEZ-CALO en “La música medieval en Galicia” (1982), “La música religiosa en el barroco español. Orígenes y características generales” (1977), FERNANDO LOPES “A música das cantigas medievais luso-galaicas” (1963), Xoan CARREIRA y Manuel BALBOA “150 Anos de música galega” (1979) y FRAILE GIL “Notas sobre la pandereta” (1983).

Este enriquecimiento cultural y la aportación recibida de tantos países se viene sedimentando en Galicia durante siglos, ya a partir del pueblo celta. Entre nosotros, así lo atestiguan RISCO en su “Manual de historia de Galicia”, LOPEZ CUEVILLAS en su obra

“La civilización céltica en Galicia” (1953), ROF CARBALLO, “Los mitos celtas y la personalidad galaica” (1975), RODRÍGUEZ COLMEIRO, al tratar sobre “La producción, la propiedad y la distribución de la riqueza entre los galaicos preromanos” (1979), ALONSO ROMERO al testimoniar en su obra “La raza celta se originó en Galicia, según la teoría de Vicetto” (1982) y la contribución de CAAMAÑO GESTO, sobre sus “Aportaciones al estudio de la Cohors I Celltiberorum, a propósito de una inscripción militar hallada en el campamento romano de Cidadela en Sobrado dos Monxes da Coruña” (1983). También, CASTRO FERNÁNDEZ estudia “Las piedras vacilantes en Galicia y la visión del celtismo decimonónico” (1982) y RIO LÓPEZ igualmente nos testimonia en su publicación sobre “Os castros celtas de Areas de San Mamede” (Paderne, 1982).

Pero, será la conquista de Galicia por los romanos la que va a marcar y dejar la más profunda huella de su civilización y cultura jurídica entre nosotros.

El desarrollo económico que adquiere Galicia bajo el imperio romano se hace bien patente hasta nuestros días con sus grandes construcciones que todavía permanecen. Basta con ver nuestra torre de Hércules coruñesa, investigada por Don José CORNIDE, a propósito de su fundación y fábrica (1977), así como las poderosas y amplias murallas que rodean la ciudad de Lugo que fue la capital del “conventus iuridicus”, según señala el gran historiador del Derecho español, profesor GIBERT en la acertada síntesis que hace sobre “El Derecho civil de Galicia” (1963) publicado en el “Bolletino Giuridico del Istituto Spagnolo de Roma”. Igualmente, el investigador francés TRANOY estudia “La Galice romaine” (1981) y, concretamente, en su “Lucus Augusti capital regional antigua” (1983). Entre nuestros intelectuales lucenses, VAZQUEZ SEIJAS se dedicará a estudiar las “Fortalezas de Lugo y su provincia” (1965, 1967 y 1977) y ACUÑA CASTROVIEJO se dedicará a la “Arqueoloxia da Galicia romana” (1982). También Antonio MONTENEGRO abarcará “La España romana, años 218 a.J.C. al 414 d.J.C.”, en el tomo II de la “Historia de España” de MENÉNDEZ PIDAL (1982). Además hay que mencionar la noticia que da nuestro amigo lucense Jose M^a VÁZQUEZ GONZÁLEZ sobre “La minería en el noroeste de España durante la dominación romana” (1971), así como la de otros estudiosos que tratan aspectos concretos como Xosé Miguel GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, “O comercio romano na ría de Vigo” (1983), PEREIRA MENAUT que situará “Los castella de las comunidades de Gallaecia” (1982) y MILLÁN GONZÁLEZ PARDO que aporta “Dos nuevos epígrafes romanos de la provincia de La Coruña” (1981), así como ARIAS VILLAS trata “A romanización de Galicia” (1992) y Xosé María BELLO “La Coruña antes de Roma” (1995) y “La Coruña romana y altomedieval (siglos I-XII)” (1995) y, por último, el “Corpus de inscripciones romanas de Galicia. I. Provincia de A Coruña” (1994).

En el ámbito jurídico debemos destacar a dos grandes profesores de las cátedras de Derecho romano, quienes constatarán el bagaje cultural que Roma nos deja en Galicia. Uno es el que fue catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, el vigués D. Ursicino ÁLVAREZ SUÁREZ, quien llegó a la importante conclusión de que los Derechos provinciales romanos dieron lugar al Derecho foral español (v. A.D.C. 1948). El otro es el profesor Don Alvaro D'ORS, el cual desde nuestra Universidad compostelana nos aportará dos amplias contribuciones: la "Epigrafía jurídica de la España romana" (1953) y los "Estudios visigóticos. II. El Código de Eurico" (1960) en los que nos da noticia en donde se ubicaron y cómo ejercitaron la tarea de la justicia. El territorio llamado "Lusitania" por los romanos fue una provincia en la que se repartía el mando en tres zonas: una era la "Astúrica et Gallaecia", otra era "Cantabria" y la tercera era la "Tarraconensis", que, mas tarde, el emperador Caracalla incluye dentro de ella a la de León, que permanecerá así hasta finales del siglo IV. Con objeto de conmemorar una obra pública se encuentra la lápida de su inscripción donde se confirma la "nova provincia Gallaecia". Desde la época de Augusto aparece entre las demarcaciones de carácter jurisdiccional la "Lucensis" (Lugo), cuya importancia es constatada por el sistema de miliarios de las grandes vías, según refleja la división por conventos -V. el estudio de CASTRO NUNES, en Cuadernos de Estudios Gallegos, 16 (1950)-. Con el emperador Diocleciano, España pasó a constituir una diócesis dividida en cinco provincias, entre las que aparece "Gallaecia", tal como nos la documenta TORRES en los Cuadernos de Estudios Gallegos, 14 (1949) respecto a sus amplios límites. Hay que añadir las obras sobre "Epigrafía jurídica de la España romana" de José María BLAZQUEZ (1955) y la de SANTOS YAGUAS que estudia "Las formas de propiedad y producción en el Noroeste hispánico en la época romana alto imperial" (1979).

Es otro ilustre paisano nuestro, el profesor e historiador del derecho, Aquilino IGLESIA FERREIRÓS quien en su destacada obra sobre "La creación del Derecho", en su primer tomo acerca de "Una historia de la formación de un Derecho estatal español" (2ª ed. 1999) confirma también el desarrollo que tuvo el Derecho romano en la Península ibérica y como pervivió durante el reino visigodo, concluyendo igualmente que dio lugar a la creación de los Derechos forales hispánicos.

La caída del Imperio romano de occidente y la invasión de los pueblos germánicos es estudiada fundamentalmente por GAUPP en su obra "Die Germanistischen Ansiedlungen und Landteilungen in den Provinzen des römischen Westreiches in ihrer völkerrechtlichen Eigentümlichkeit und mit Rücksicht auf verwandte Erscheinungen der alten Welt und des späteren Mittelalters dargestellt (Breslau, 1884). Hay que añadir la

obra de DAHN en sus “Westgotische Studien” (Würzburg 1872) y la de STROHEKER, “Eurich, König der Westgothen” (Stuttgart, 1937). También ZEUMER, “Leges Visigothorum” (1899) y sobre todo por Paulo MEREÁ, “Estudios de Derecho visigótico” (Coimbra, 1948) y REINHART, en su “Historia general del reino hispánico de los suevos” con un prólogo de MARTINEZ SANTA-OLALLA (1952). Otros estudios posteriores son los realizados por Narciso SANTOS, “Los pueblos germánicos en la segunda mitad del siglo IV d.C.” (1976) y el de FERREIRA DO AMARAL, “O Reino Suevo (años 554 a 585): Alguns condicionalismos socioeconómicos”. (Lisboa, 1982).

Son los eminentes profesores Paulo MEREÁ en sus “Estudios de Direito Visigótico” (Coimbra, 1948), el profesor GARCIA GALLO, en sus “Notas sobre el reparto de tierras entre visigodos y romanos” (1944) y el profesor D’ORS, quienes exponen cómo en la propiedad inmobiliaria se produce la división de las tierras entre godos y romanos consolidándose el asentamiento visigodo en el territorio romano. Por su parte el profesor Alvaro D’ORS, a propósito de su minucioso estudio sobre “El Código de Eurico” (1960) es quien destaca cómo el predominio cultural romano es asimilado por los godos y no duda en calificar a este Código como una fuente de Derecho romano vulgar, rectificando así inveterados visos germanistas que dominaban la historiografía jurídica española. Advierte como los romanos ricos abandonaban sus tierras o cedían sus fincas a consortes godos mediante merced. Para el profesor GARCIA GALLO ocurría que la división de tierras en España, al principio, los godos se acogían al régimen romano del aposentamiento militar (hospitalitas) por lo que recibían una “tertia”. Pero, ya con Teodorico I (años 419 a 451) el reparto fue mas favorable para los godos, recibiendo dos partes de tres, sobre todo cuando se trataba de latifundios.

A juicio del profesor D’ORS, la figura de la “locatio conductio” fue perdida en el Derecho romano vulgar y quedó sustituida por una relación en cierto modo de vasallaje. Se producen concesiones tan sólo vitalicias sin transmisibilidad del dominio lo que dará lugar al origen de la enfiteusis hispánica medieval, punto de partida para nuestra peculiar figura de los foros, según la tesis de Paulo MEREÁ (“En torno da palabra forum” 1948).

Otro gran investigador de la historia del Derecho, el profesor GIBERT, en su estudio sobre “Los contratos agrarios en el Derecho medieval” (1950) y refiriéndose en una apretada y enjundiosa síntesis al “Derecho civil de Galicia”, ya citado, constata como la invasión de los suevos en el año 411 y, una vez conseguida la paz con los galaicos, se constituyó el primer reino católico (romano-germánico) de Occidente en el año 488, que se incorpora al reino visigótico de Toledo como una provincia mas bajo el reinado de Leovigildo en el año 585. También, es de gran interés para la afirmación y desenvolvi-

miento de la fe católica en España el estudio que hace el profesor BAJO sobre “El patronato de los Obispos sobre ciudades durante el siglo IV al V en Hispania”, publicado en “Memorias de Historia antigua de la Universidad de Oviedo” (1981). Dentro del ámbito eclesiástico hay que añadir la gran labor investigadora que dirige y lleva a cabo un ilustre franciscano lucense, el padre GARCIA y GARCIA, Vicerector de la Universidad Pontificia de Salamanca con sus “Estudios sobre la canonística medieval en Galicia” (1981) y, particularmente, su “Synodicum Hispanum” (1982), así como los que hasta la actualidad se vienen sucediendo.

La espiritualidad y religiosidad de las gentes de Galicia ha sido bien patente desde sus primitivos pobladores según han destacado entre nosotros José María BLAZQUEZ, al estudiar “Las primitivas religiones ibéricas y preromanas” (1983) y José María PENA a propósito de “El culto a Tutela en Hispania” (1981) y, últimamente, CARIDAD ARIAS en su obra “Cultis y divinidades de la Galicia preromana a través de la toponimia” (1999). También actualmente la destaca TAUME “Encol da relixiosidade galega” (1983).

Desde antiguo, además ha coexistido una especial heterodoxia en el culto a ciertos dioses y espíritus paganos, a “os bruxos” e “as meigas” a los que en Galicia se les sigue teniendo respeto y temor, según lo constatan con su gran fantasía VALLE INCLAN, José María CASTROVIEJO y CUNQUEIRO en sus “Fábulas y leyendas de la mar” (1983), “Escola de manciñeiros” (1982), “Un hombre que se parecía a Orestes” (1981), “Xente de aquí e de acolá” (1983) y “Las historias de Merlin”. Igualmente así lo atestiguan y narran Pablo de FUENMAYOR GORDON en “Las brujas del lugar” (1959), GONZALEZ REBOREDO en “Lendas galegas de tradición oral” (1983), CARRE ALBARELLOS en “Las leyendas tradicionales gallegas” (1977) y FIDALGO SANTAMARIÑA sobre las “Prácticas supersticiosas en el tratamiento de las enfermedades en la Galicia rural” (1981), ALONSO ROMERO, “Los orígenes del mito de la Santa Compañía de las Islas de Ons y Salvora” (1981) y ENGUIDANOS a propósito de la “Supervivencia y actualidad de la novelística esperpéntica de Valle Inclán” (1981) y de José OJEA, sobre “Célticos. Cuentos y leyendas de Galicia” (1983). También CUETO trata “Una espiritualidad apócrifa” (1984) y LISON TOLOSANA cuenta de la “Brujería, estructura social y simbolismo en Galicia” (1979), ALONSO ROMERO en “Os cultos astrais en Galicia” (1982) y GONDAR en “El mundo de los aparecidos. Claves para una lectura de la sociedad gallega tradicional” (1983).

No debemos olvidar, “El contexto histórico del priscilianismo en Galicia en los siglos IV y V” que nos documenta TRANOY (1982) y el estudio del ilustre investigador y buen amigo (q.e.p.d). VAZQUEZ DE PARGA que hizo sobre “Prisciliano y Santiago”

(1982), así como el planteamiento que José María BLAZQUEZ hizo sobre “Prisciliano y el estado de la cuestión” (1982). Además, el sugerente estudio que realizó LOPEZ PEREIRA de “Prisciliano a Idacio, el primer despertar de la Gallaecia” (1982), así como la descripción que hizo nuestra ilustre escritora coruñesa, María Victoria FERNÁNDEZ ESPAÑA sobre “Prisciliano y sus raíces gallegas” (1982), como también el escrito de Ramón CHAO “O camiño de Prisciliano” (1999), y de DÍAZ DÍAZ que aborda su figura “A propósito de Consencio y los priscilianistas” (1982), como también nuestro gran novel Camilo José CELA que fabulará en su escrito “Mi paisano, amigo, colega y correlegionario Prisciliano” (1982).

Es después de la reconquista cristiana, según el profesor GIBERT, en el estudio anteriormente citado, cuando Galicia aparece como un territorio políticamente incluido en el reino de León. No obstante, la jurisdicción eclesiástica del Arzobispo de Compostela recibe del Rey atributos y fueros agrarios, independientemente de los señoriales y de los municipales de la ciudad. Este ilustre investigador cree que hay indicios de que se comprende a Galicia y a la ciudad de Santiago dentro del fuero territorial y municipal promulgado en León por Alfonso V en el año 1020. Más adelante, en el año 1095 Santiago recibe de Ramón de Borgoña un privilegio franco y de su hijo Alfonso VI un fuero del mismo tipo. Una documentación histórico-jurídica de la Galicia del primer tercio del siglo X, también nos la ofrecen Manuel José PELAEZ y Juan BANCHS de NAYA, en “Compostellanum, XXVII-1/2 (1982). Se sabe que después de una revuelta comunal en el año 1116 los habitantes de Compostela “renovant leges et plebiscita”. Alfonso X el Sabio, coherente con su política legislativa unificadora, concede fueros al territorio en el año 1252 y a la ciudad compostelana en 1253 y en 1261. LOPEZ FERREIRO así lo recogerá en la edición facsimil de los “Fueros municipales de Santiago y su tierra” (Madrid, 1975). Dentro de este ambiente cultural tiene gran importancia la música gallega recogida por los especialistas LOPEZ CALO (1982) y Francisco FERNANDO LÓPEZ, “A musica das cantigas medievas luso-galaicas” (1963).

También es de gran interés el estudio del investigador alemán VONS a propósito de las relaciones con el papado a comienzos del siglo XII en su “Historia compostelana y la política eclesiástica en el territorio del noroeste español, años 1073 al 1130” (1980).

En el ámbito eclesiástico galaico, las órdenes cisterciense y benedictina han tenido una gran importancia tal como se pone de relieve en las investigaciones que desarrollan nuestros especialistas como Maximino ARIAS sobre “El Monasterio de Samos durante los siglos XI y XII” (1953), LUCAS ÁLVAREZ al estudiar “El Monasterio de San Julian de Moraine en Galicia” (1975) y “El archivo del Monasterio de San Pedro de

Ramirás en la Edad Media” (1981). Además, PORTELA SILVA relata “La colonización cisterciense en Galicia en los años 1142-1250” (1981), FILGUEIRA VALVERDE en su “Nas conmemoracions benedictinas” (1981), LINAGE CONDE, a propósito del “Congreso histórico sobre el monacato gallego” (1981), Hipólito de SA BRAVO –recordado compañero de Facultad-, cuando nos describe los “Monasterios de Galicia” (1983) y también María YAÑEZ NEIRA al narrar “La incorporación de Santa María de Oseira al Cister y su repercusión en Santa María de Jumas de Pitoes” (1983). Sobre el Monasterio benedictino de Poyo, Ricardo SANLES publica el catálogo de “Incunables del siglo XVI”. Tomo I. Biblioteca del Monasterio de Poyo (1983). En general, tenemos la obra de FREIRE CAMANIEL sobre “El monacato gallego en la alta Edad Media” (1999).

En estos conventos gallegos, así como en sus iglesias y catedrales se habían conservado en sus archivos y bibliotecas los textos romanos del “Corpus iuris civilis” del cristiano emperador romano de oriente Justiniano, donde se contienen los clásicos contratos que sirven para ceder el uso y cultivo de sus tierras, tal como ha investigado el minucioso bibliotecario orensano VILLA-AMIL y CASTRO, especialmente en su obra “Los foros de Galicia en la Edad Media” (1884).

También pude comprobar en mi estudio realizado en homenaje al profesor HINOJOSA, “En torno a la historia jurídica de una misma finca aforada, a través de los siglos XV al XX” (AHDE 1953), situada en el Valle de Neira de Rey de la provincia de Lugo, que en los documentos del siglo XIV al XV a los labradores a quienes se les cedía el uso de las tierras por largo tiempo se les nombraba como “siervos”. Efectivamente, SANCHEZ ALBORNOZ, en sus “Estudios sobre Galicia en la temprana Edad Media” (1981) advierte el entramado feudal del campesinado gallego, si bien muy característico y diferenciado del feudalismo al uso, al igual que lo hace entre nosotros Xosé BARREIRO SOMOZA cuando en su escrito pone de relieve “A realidade diferenciada do feudalismo gallego (siglos XI-XII) e o seu tratamento nalgunhas publicacións recentes” (1982).

Esta connotación de vasallaje en la sociedad rural gallega ejercitada por los estamentos nobles y eclesiásticos debida al absolutismo político del antiguo régimen, es recogida de un modo crítico por RODRIGUEZ GALDO al estudiar las relaciones entre “Señores y campesinos en Galicia en los siglos XIV y XV” (1976), así como por Ramón VILLARES en sus escritos sobre “Foros, frades e fidalgos. Estudios en la historia social de Galicia” (1982) y, además, al tratar de “La propiedad de la tierra en Galicia en los años 1500 a 1936” (1982). Han abundado sobre el tema ROEL en su “Historia social de Galicia en sus fuentes y protocolos” (1982), BEIRAS en su “Economía y campesinado

en Galicia” (1983), así como CASAL, en “A Galicia campesina” (1983) y el profesor ALVAREZ ALVAREZ, en su estudio sobre “Las exigencias señoriales de la Galicia meridional a través de la duración de la renta y de los contratos de foro (años 1340 a 1450)” (1983).

Dentro de la historia de Galicia fue decisivo el acontecer de la adhesión de los señores gallegos a la causa de la reina Beltraneja y la derrota sufrida en la batalla que dio el mariscal Don Pedro PARDO de CELA frente a las tropas enviadas por los reyes de Castilla y Aragón, Isabel y Fernando, los cuales impusieron totalmente su autoridad, tal como nos lo relatan Eduardo PARDO en su estudio “El Mariscal Pedro Pardo de Cela y la Galicia de fines del siglo XV” (Lugo, 1981) y CUNQUEIRO en “Aventura y muerte del Mariscal Pero Pardo” (1976). Los Reyes Católicos enviaron en el año 1480 un Ministro del Consejo Real y un Auditor de la Cancillería para afianzar su autoridad en Galicia y posteriormente en 1494 nombraron un Alcalde Mayor que con un Gobernador formarían un Tribunal para el ejercicio de las jurisdicciones civil y penal. Dicho Tribunal, en principio, fue itinerante, ya que sus funciones, tal como expresan los textos de entonces “las realizaba por ciudades, villas y lugares”. Después de las visitas a Galicia por el Rey Felipe II, en los años 1564 y 1566, tal como nos lo constata Ambrosio de MORALES, en su obra “Viaje por orden del Rey Don Felipe II a los reynos de León y Galicia y Principado de Asturias para reconocer las reliquias de los Santos sepulcros reales y libros manuscritos de las Catedrales y Monasterios” (Madrid, 1765) es cuando se constituirá una corporación con mayor estabilidad y sede fija sustituyéndose el Gobernador por un docto Regente, el cual, con otros miembros formó un Tribunal que dio lugar a la “Real Audiencia de Galicia” donde se confirmarán y sancionarán usos y costumbres locales, tal como se constata años más tarde, en 1679, por Don José MALDONADO y PARDO en su obra “Ordenanzas de dicha Real Audiencia”. Entre las peculiares prácticas procesales ya se encuentra el llamado “auto gallego” mediante el cual se defendía a los cultivadores y labradores de los despojos abusivos de los propietarios poderosos con el fin de elevar las rentas. También se aplicaba por la Real Audiencia la “graciosa”, un recurso de equidad o preferencia adquisitiva a modo de retracto, a favor de aquellos deudores a quienes se les subastaba sus bienes y muebles por el importe de sus deudas, pudiendo recuperarlos en la subasta por dicho importe o suma debida.

Un siglo más tarde, en el año 1768, otro ilustre jurista HERVELLA de PUGA, también nos dará testimonio de estas mismas prácticas procesales genuinas y propias de una sensibilidad auténtica de los gallegos por la justicia. Su obra es el “Derecho práctico y estilos de la Real Audiencia de Galicia, ilustrado con las citas de los autores más clásicos

sicos que lo comprueban” (la segunda edición tendrá lugar en Santiago un siglo más tarde, en el año 1844).

Además, en la “Novísima Recopilación de las Leyes de España”, Madrid 1804 (Tomo II, libro V, Tit. I, p. 355-373), se recogerá el desarrollo normativo de la Real Audiencia de Galicia, desde las Pragmáticas de los reyes Don Fernando y Doña Isabel de los años 1486 y 1494, con un total de LXV Leyes sobre las atribuciones, organización y procedimiento de la Real Audiencia.

En nuestra época, también se han preocupado de dar noticias sobre la Real Audiencia de Galicia BADIA ALVAREZ en la revista Foro Gallego (1946) sobre su “Origen y fundación de la Audiencia Real del Reino de Galicia”, el ilustre profesor FUENMAYOR (mi Catedrático compostelano de Derecho civil) en su magnífico estudio sobre “El Derecho Civil de Galicia” publicado en la Nueva Enciclopedia Jurídica Seix, tomo I (1950) y, también, yo me referí a ella en mi escrito publicado por la Editorial Galaxia en el volumen dedicado a los “Aspectos económicos y jurídicos de Galicia” (1952) a propósito de tratar el tema “En torno a la ciencia jurídica de Galicia”.

En el último tercio del siglo XIX madurado el talante progresista y liberal y planteada la necesidad sentida desde la Constitución de Cádiz de 1812, “de que unos mismos Códigos penal, mercantil y civil rigiesen la monarquía española”, ante la redacción de unos proyectos de codificación, los juristas gallegos, al igual que los demás de las regiones forales, comenzaron a destacar sus propias peculiaridades de las figuras jurídicas. La ventaja de Cataluña, Aragón y Navarra estaba en que sus ordenamientos e instituciones permanecían vigentes en base a la potestad legislativa de sus viejas Cortes, mientras que Galicia careció de ellas y tan solo contaba con sus inveterados usos y costumbres.

A principios del siglo XIX, en 1817 ya FERREIRO LAGO destacaba la singularidad de la familia rural gallega y sus instituciones jurídicas cuando publicaba su obra sobre “La compañía familiar. Cuestiones selectas”. También Basilio BESADA, en 1849 en su obra publicada en Vigo acerca de la “Práctica legal sobre foros y compañía gallega”. Además, SANZ se planteaba la cuestión de si “Los derechos da familia ¿deben ser innovados por la ley antes que por la costumbre? (Foro Nacional 1858). Los juristas gallegos ante el movimiento codificador se apresuraron a mostrar las vivencias y la realidad de sus instituciones jurídicas. Así, Don Manuel LEZON trata “De la comunidad familiar” (Revista de los Tribunales 1886) y lo mismo STOLLE ALVAREZ “De la compañía gallega” (RGLJ 1886). Los orensanos Antonio OTERO y Gumersindo BUJAN abordan respectivamente sobre “La sociedad gallega” y “Sociedad gallega: Estudio jurídico sobre el contrato de compañía familiar gallega” (Orense, 1887).

Ya comenzados los trabajos de codificación, Don Rafael LOPEZ de LAGOS realizará una “Memoria sobre los foros y la sociedad gallega” (Madrid, 1888) y Don Manuel LEZON vuelve a insistir con “Un opúsculo sobre la compañía familiar gallega” (Revista de los Tribunales, 27, 1893) y también BERMUDEZ tratará “La sociedad familiar gallega” (Revista de los Tribunales, 1897). El lucense HERVELLA FERREIRA se refiere a “Las comunidades familiares y la compañía gallega después de la publicación del Código civil” (Monforte, 1898) donde sostiene la vigencia de la institución en base a la aplicación del Fuero Juzgo y del Fuero de León. De nuevo, se advierte la insistencia de Don Manuel LEZON en su escrito sobre “La comunidad de bienes y la compañía familiar gallega” (Revista de los Tribunales, 32, 1898), al que se une MONTERO LOIS en su libro sobre “La compañía familiar gallega” (La Coruña, 1898), donde constata que se practicaba en las comarcas de Bergantiños y Lalín y también en casi toda Galicia. Igualmente lo atestiguan Don Jacobo GIL VILLANUEVA en su “Derecho foral de Galicia” (La Voz de Galicia, 1899) y después será quien elabore también el “Proyecto que el Vocal de la Comisión constituida para emitir informe acerca del Derecho Foral de Galicia, somete como Ponente de la misma”. Santiago, 1899. Como corroboración de las especialidades institucionales nuestros juristas insistirán sobre las mismas, así Daniel BERMUDEZ “La sociedad familiar gallega” (Gaceta del Notariado, vol. 46), Jose Antonio PARGA SANJURJO, “La compañía familiar gallega” (RGLJ, 96, 1900), GARCIA ROMERO DE TEJADA, “La sociedad gallega ante el Derecho positivo” (R. De los Trib. 38, 1905) y MOUTON O CAMPO, en el tomo II de su “Diccionario del Derecho civil foral” (Madrid, 1905) quien afirmará que se practica en Lugo y Carvallo. Como resultado de su ponencia, PEREZ PORTO publica su obra el “Derecho foral de Galicia” (La Coruña, 1915) donde expone esta sociedad familiar tácitamente instalada. Igualmente la recoge AGUILERA y ARJONA en su “Derecho consuetudinario de Galicia” (Madrid, 1916), PAZOS y GARCIA en su “Informe sobre la legislación foral de Galicia” (RJC, 1918), MONTENEGRO LOPEZ SAAVEDRA, en su libro “La compañía gallega socialmente considerada” (Lugo, 1920) y también hay una consulta escrita que se da por la redacción de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia (nº 150, 1925) sobre “Sociedades familiares y compañía gallega”.

Es el Congreso de Zaragoza de 1946 el que reaviva el Derecho foral español, a pesar de que se reunió para tratar de lograr únicamente su unificación y la sola acogida de sus variantes. Galicia estuvo presente con su Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña y fueron vocales Don Amadeo de FUENMAYOR, Don Alvaro D’ORS, Don Paulino PEDRET CASADO, Don Cándido CONDE PUMPIDO, Don Ramiro PREGO PUNIN, Don Manuel PARDO de VERA, Don Antonio DEL RIO GARCIA, Don Luis

COSTAS FIGUEIRAS, Don Jorge DE LA RIVA y BARBA, Don Antonio PEDREIRA RIOS, Don Antonio YAÑEZ ALVAREZ, Don Ildefonso FERNANDEZ VIVERO, Don Arturo PEREZ SERANTES, Don Emilio CONDE FIDALGO, Don José REINO CAAMAÑO, Don Dámaso CALVO MOREIRAS, Don Benito BLANCO-RAJOY ESPADA, Don Eduardo ROSON LOPEZ, Don Julio PEREZ GUERRA, Don Manuel FIGUEROA MOSTEIRO, Don Vicente ARTIME LIMESES, Don José GARCIA VIDAL y Don Prudencio LANDIN CARRASCO, que elaboraron un Proyecto en 1948, que después enviarían a Las Cortes dando lugar a la Ley de 2 de Diciembre de 1963 que aprueba la “Compilación del Derecho civil especial de Galicia”.

Entre nosotros volvieron a surgir las inquietudes de reafirmar la idiosincrasia de las propias instituciones y desde esta ciudad de A Coruña se puso en marcha la revista “El Foro Gallego”, en la que yo también formé parte durante un tiempo de su Consejo de redacción. Desde ella los juristas gallegos hicieron una gran labor de estudio y de difusión. Hay que hacer mención a la revista “Lar” de la Asociación Gallega de Buenos Aires por sus contribuciones y expansión de la cultura gallega. En el ámbito jurídico el ilustre pontevedrés GONZALEZ PASTORIZA escribía en ella sobre “El patrimonio familiar gallego. Un pretérito y una aspiración” (Buenos Aires, 1942) igualmente, también yo contribuía con mis notas sobre la “Vigencia y universalidad de la compañía familiar practicada en Galicia” (Buenos Aires, 1958); además en 1960, en esta misma revista “Lar” recogí las “Variedades consuetudinarias del Valle de Neira de Rey de la provincia de Lugo”. Un ilustre jurista, NUÑEZ GONZALEZ hace su discurso de ingreso en la Real Academia Gallega y también trata “La compañía familiar gallega”. Además, el distinguido notario OTERO PEON publicó un “Informe sobre la propiedad privada de los montes” (1957).

Con la “Compilación de Derecho Civil especial de Galicia” de 1963, se da el primer paso legislativo, si bien con las reservas que imponía el ambiente político de la época. La respuesta doctrinal no se hizo esperar y aparece un somero estudio de las instituciones forales realizado por el ilustre notario Francisco RODRIGUEZ VALCARCE sobre “El denominado Derecho foral gallego y su Compilación” en los Estudios sobre el Centenario de la Ley del Notariado II, 1962. También se publican unas fundamentales “Notas críticas a la Compilación de Derecho civil de Galicia” (Salamanca, 1964) por el que fue buen amigo y colega (q.e.p.d.) Cándido PAZ ARES, además de la monografía que constituyó su tesis doctoral “Instituciones al servicio de la Casa en el Derecho civil de Galicia” (Salamanca, 1964) con un prólogo muy certero de su maestro el catedrático de Derecho romano, también entonces en Salamanca, Pablo FUENTESECA.

Es en esta década de los sesenta cuando se plantea una luminosa y fructífera polémica entre nuestros idóneos especialistas sobre el origen romano o germánico de los montes de vecinos o en mano común. Destaca la tesis germanista de una comunidad indivisible de nuestro muy ilustre jurista José Antonio GARCIA CARIDAD, hoy Presidente de esta ilustre Academia, en sus dos escritos sobre “Los montes de propiedad vecinal” (La Coruña, 1964) y en sus “Notas críticas al Proyecto de ley reguladora de los montes pertenecientes en mano común a los núcleos vecinales de Galicia” en Foro Gallego (1967 y 1968). Como una comunidad de tipo germánico indivisible también la consideran ARTIME PRIETO, Alejandro NIETO, CASTRO SOMOZA y GOMEZ PEDREIRA. Por su parte, dos magníficos juristas CARBALLAL PERNAS y Celestino PARDO CASTIÑEIRA abordarán muy atinadamente sobre “La inconstitucionalidade da Lei de Montes Veciñais en Man Común” (1980). En este mismo año, un querido amigo lucense y fino jurista, el ilustre notario Eduardo MENENDEZ-VALDES GOLPE también hace una contribución muy válida con su obra “Las particularidades del Derecho patrimonial en el Noroeste de España, ante la Compilación gallega y el Código civil” (Becerra, 1964). El es un decidido partidario de ver una comunidad romana por cuotas en los montes de vecinos en mano común, al igual que PAZ ARES y el catedrático de Derecho civil de la Universidad Autónoma de Madrid José M^a MIQUEL (en Comentarios Cívitas de Jurisprudencia Civil, IV, 1984).

Otro acontecimiento valioso para la historia reciente de la conciencia y reafirmación de nuestras peculiaridades jurídicas fue el “Primer Congreso de Derecho Gallego” celebrado en 1972 aquí en La Coruña, entonces promovido por los Ilustres Colegios de Abogados de Galicia y esta “Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación”, que entonces presidió otro gran jurista coruñés, Don Manuel IGLESIAS CORRAL. Son de un gran valor los muchos escritos y comunicaciones que se enviaron a las cinco secciones que se formaron, así como las conclusiones que se sacaron “Sobre el desarrollo histórico del Derecho gallego”, las “Fuentes del Derecho civil gallego”, “De la Compilación del Derecho común gallego: sus relaciones con el Código civil”, “La regionalidad. Vecindad local y conflictos interregionales e interlocales”, “La capacidad de la mujer casada” y el “Valor de los distintos ordenamientos territoriales en el ordenamiento general español”, la “Compañía familiar gallega”, “El Derecho agrario en Galicia y su proyección concreta en la parcería y en el arrendamiento rústico”, la “Agricultura de grupo”, “Los montes”, “Las aguas”, “El derecho de labrar y poseer”, “La servidumbre de paso”, “El testamento mancomunado”, “El usufructo universal o total del cónyuge viudo”. Estos dos Congresos sobre el Derecho gallego lograron el estudio y crítica de nuestras instituciones por nuestros excelentes juristas y puede decirse que han sido la base fundamental de los desarrollos posteriores.

Ante las insuficiencias advertidas en nuestra Compilación del Derecho civil de 1963, fue un deseo generalizado el poder elaborar y lograr una nueva Compilación. A este respecto, se debe destacar también la obra póstuma de un entusiasta letrado y estudioso pontevedrés Víctor LORENZO FILGUEIRA, en la que nos da una visión de la “Realidad e hipótesis de futuro del Derecho foral de Galicia” (Pontevedra, 1986), donde en su parte final de la obra esbozará un “Estudio para un anteproyecto de Ley de Bases para la modificación del Derecho especial de Galicia”, además de añadir otras figuras civiles y procesales.

Por la Ley 7/1987, de 10 de noviembre, se publicó una nueva “Compilación del Derecho Civil Gallego”, en la que tan solo se destaca la liquidación que hace de los foros en cuanto instrumento jurídico de cesión de fincas y casares, ya obsoleto para nuestra época.

Esta Compilación pronto se ve superada por la vigente “Ley de Derecho Civil de Galicia” de 1995. Con la nueva normativa, se intenta lograr como fundamental y primer objetivo el conservar lo genuino, lo que permanece vivo y actuante desde nuestros antepasados y, asimismo, lo que tiene actualmente vigencia en nuestro pueblo gallego. De este modo viene a concordar con lo dispuesto por la Constitución Española cuando cede parte de su soberanía en el artículo 149.1.8º, a las Comunidades Autónomas en lo referente a la “conservación, modificación y desarrollo de los derechos civiles forales o especiales”, lo que fue ratificado por el Real Decreto 2400 de 1980 de 7 de noviembre por nuestro “Estatuto de Autonomía de Galicia”, en su artículo 27 nº 4 respecto de las instituciones del Derecho civil gallego.

La tarea de conservación de nuestro inveterado Derecho civil en sus relaciones jurídicas privadas consolidadas en tradicionales figuras con nombre propio por su caracterización en la vida cotidiana social y del foro, ha sido muy bien llevada a cabo por las comisiones y ponencias que las han plasmado en la vigente “Ley de Derecho Civil de Galicia”, de 20 de abril de 1995. Con ella, se ha dado un paso muy importante para el encauzamiento normativo de las tradicionales instituciones hasta ahora vigentes.

Los anhelos y el empeño que han puesto nuestros estudiosos, principalmente nuestros juristas y nuestros Tribunales, así como la labor de los políticos gallegos, en cuanto representantes del pueblo, han venido a ratificar esa voluntad colectiva de mantenerse dentro de nuestros usos y costumbres que son la expresión de su peculiar cultura que, por lo demás, coincide en sus logros, con aquéllos que son los más evolucionados en la defensa del patrimonio familiar agrario tan extenso en nuestro ámbito territorial.

Hay que destacar la gran dedicación y labor realizada como estudioso y publicista de nuestras instituciones y también en cuanto Presidente del “Consello da Cultura Galega” a José Antonio GARCIA CARIDAD, quien con la colaboración de la entonces “Comisión no permanente de Derecho Civil” -que la coordinaba con gran acierto el jurista Pablo SANDE GARCIA- lograron aportar lo mas fundamental a su redacción, en la que intervinieron magníficos y expertos foralistas, como Celestino PARDO CASTIÑEIRAS, Pablo MOURE MARIÑO, Victorino GUTIERREZ ALLER, Santiago NOGUEIRA ROMERO, Daniel GARCIA RAMOS y Fernando José LORENZO MERINO, los cuales contribuyeron de un modo muy eficaz a plasmar el actual texto legislativo.

El hecho de que se mantuviese vivo nuestro Derecho civil en sus instituciones y relaciones jurídicas propias, que tienen por base la peculiar idiosincrasia y personalidad galaica, se debe al sentimiento vital propio que conocemos como “galegitude”. A este respecto, también un veterano amigo desde los cursos universitarios de la Facultad de Derecho compostelana, actualmente prestigioso colega, Baldomero CORES TRASMONTE, como gran jurista y sociólogo, nos ofrece en sus publicaciones y obras las claves de ella. Así lo atestiguan su “Sociología rural de Galicia” (1973), su artículo en la Revista de Letras de la Universidad de Puerto Rico sobre la “Sociedad regional: la cultura gallega y la sociedad de masas” (1970), su conferencia en 1971 sobre “La teoría sociológica en la Pardo Bazán”, así como su obra sobre “Los símbolos gallegos” (1985); también sus fundamentales estudios sobre el “Dereito autonómico de Galicia” (1987); “O Valedor do Pobo e a internacionalizaçao dos dereitos fundamentais” (1988), “Os Congresos da emigración galega. En Galicia e América” (1992), y también su valiosa monografía “A constitución da galegitude” (1995). Sobre esta temática, además hay que destacar los escritos de BLAS ARMADA, MARQUEZ IGLESIAS y FERNANDEZ DAVILA sobre “A galegitude no mundo” (1991) y de AMARELO DE CASTRO, “Galegitude: a búsqueda dum modelo de ser galego” (1994), de Carlos SIXIREY “Galegitude e cultura no exterior” (1995), GRANDIO DOPICO, en “Mundos lonxanos e próximos: a necesaria extensión da galegitude” (1995) de POMAR DE LA IGLESIA, “Xuventude na galegitude” (1995) y de Xavier ALCALA “A galegitude empresarial” (1995). Tampoco podía faltar el análisis de un gran maestro de nuestra literatura, ALONSO MONTERO en su obra sobre a “Lingua e literatura galegas na Galicia emigrante” (1995).

Este peculiar sentimiento de la justicia que tiene el gallego emanado de ese “espíritu del pueblo”, tal como expresó el Rey Sabio Alfonso X, y que aparece en SAVIGNY con la misma expresión “Volkgeist”, se basa en las virtudes colectivas y sociales de su

composición familiar y patrimonial tal como las caracteriza MARTINEZ-RISCO MACIAS en sus “Notas en col do sentimento da xustiza na literatura galega” (1952) y en “As institucións xurídicas e a vida económica e social de Galicia” (1969); también nuestra especialista Esperanza GUIZAN al tratar “La justificación filosófica de la igualdad” (en Agora, 1982). Con profundidad así lo entendió AMOR RUIBAL, otro gran hombre que dio Galicia y que lo destaca BARREIRO en su obra “Mundo, hombre y conocimiento en Amor Ruibal, filósofo gallego” (Santiago, 1978). Otros aspectos sociales son puestos de relieve por AYLLON ALTOLAGUIRRE en su escrito sobre la “Sociedad gallega, sociedad de familia” e igualmente por el padre Sarmiento, tal como nos lo recuerda Jesús TOBIO, a propósito del estudio sobre “El padre Sarmiento. Polígrafo y reformador social. La imagen del sabio benedictino a los dos siglos de su muerte” (1976). Tampoco podemos olvidar la obra de FIDALGO al referirse en general “Sobre la administración da justicia em Galiza” (1982).

En cuanto a las posibilidades de “modificación y desarrollo” de las instituciones de nuestro Derecho civil propio gallego pueden hacerse realidad en base a lo reconocido por el artículo 149.1.8º de la Constitución Española respecto a sus Derechos civiles forales o especiales, lo que es confirmado por nuestro “Estatuto de Autonomía de Galicia”, en su artículo 27 nº 4. Con este fundamento a los juristas nos atañe una labor de mejor adecuación de las técnicas legislativas e interpretativas para nuestras instituciones y relaciones jurídicas de los derechos fundamentales de las personas, de sus derechos patrimoniales, familiares y sucesorios a fin de que se obtengan las mayores garantías en su realización y ejecución a través de una adecuada economía procesal. Como escribió en 1956 nuestro recordado y buen amigo GONZALEZ PASTORIZA (q.e.p.d.), las leyes deben de estar en función del medio sobre la foralidad gallega.

Por último, en lo que se refiere al desarrollo de nuestra legislación civil de Galicia estoy de acuerdo con mi ilustre maestro compostelano y gran foralista, el profesor Don Alvaro D’ORS, cuando en su conferencia pronunciada aquí en La Coruña sobre el regionalismo jurídico afirmaba que no basta el conservar sus particularismos consuetudinarios, sino que es necesario elaborar un Derecho propio de cara al futuro.

La elaboración de un Derecho propio puede alcanzarse por una vía rápida, directa como es la parlamentaria, donde se producen las nuevas normas legales o, bien, a través de una vía lenta, como resultado de la constancia de los usos y costumbres que una sociedad ejercita día a día según le apremian sus nuevas necesidades.

Un papel muy importante también lo juega la jurisprudencia, las decisiones de los jueces y Tribunales, en definitiva, por los Tribunales Superiores de Justicia (Tribunal

Supremo, Tribunal Constitucional y los Tribunales Superiores de las Autonomías) en su tarea interpretativa de las normas de Derecho positivo, o de la “ratio iuris”, que ha de aplicarse mediante criterios de analogía y equidad, al sancionar la justicia del caso de un modo conmutativo o distributivo.

Por último, es muy importante recordarles a nuestros parlamentarios la “Disposición Adicional 2ª” de la vigente “Ley de Derecho Civil de Galicia”, según la cual “cada cinco años, como máximo, sin perjuicio de la iniciativa parlamentaria correspondiente, la Mesa del Parlamento de Galicia designará una Ponencia, integrada por los diversos grupos parlamentarios de la Cámara, a fin de elaborar un informe comprensivo de las dificultades y dudas que se adviertan en la aplicación de los preceptos de la presente Ley y de aquellas normas que se estimen necesarias para la conservación, modificación y desarrollo de las instituciones de Derecho Civil de Galicia”.

Es de esperar que dichos representantes parlamentarios del pueblo gallego tengan la sensibilidad, la diligencia y, sobre todo, la responsabilidad de que ante las evoluciones socio-económicas de las relaciones jurídicas civiles que la actualidad y el devenir demanden, sean incorporadas periódicamente con ese sentido que a xustiza reclama en una mellor sociedade democrática como e a nosa galega.

II

CONTESTACIÓN DEL

ILTMO. SR.

DON CARLOS CAMBA SOUTO

Excmo. Sr. Presidente:

Ilmos. Sres.:

Amigos todos:

Es muy grande el honor que me confiere la Academia al encomendarme la contestación al Discurso de tan ilustre recipiendario. Su personalidad y obra exceden de tal forma lo común, que verdaderamente se hace difícil su glosa, y más aún con la limitación de tiempo que la circunstancia exige.

Pero en realidad no es necesaria ninguna presentación del Investigador, o del Autor, o del Profesor BONET CORREA, bien conocido en todos los ámbitos de la vida jurídica española, así como en los más prestigiosos del extranjero. ¿Qué jurista español no se ha asistido de esa monumental obra que son los ocho volúmenes de su Código Civil?; ¿O quién no ha leído alguna de sus otras obras, de horizonte tan amplio que abarcan desde monografías de raíz histórica como "LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES POR SIGNO APARENTE", hasta estudios de máxima modernidad como "LA RESPONSABILIDAD EN EL DERECHO AEREO", o "EL CONTROL DE CAMBIOS Y LAS OBLIGACIONES DINERARIAS"; tema emparentado con ese otro lúcido análisis de la función del dinero y sus aspectos normativos que lleva por título "LAS DEUDAS DE DINERO"?.

La actividad del Profesor BONET CORREA se extiende todavía mucho más en el campo de artículos en Revistas Jurídicas, y que ya sobrepasan el centenar y medio. Especial mención exigen sus colaboraciones en obras colectivas como las editadas en homenaje a los Profesores CASTAN, o FEDERICO DE CASTRO, o BATLLE, o RODRÍGUEZ SASTRE, o VALLET DE GOYTISOLO.

En su discurso, quien hoy honra a la Academia con su ingreso, hace una evocación sentida y emotiva a la figura señera y paternal del Profesor ALVARO D'ORS. Nos ha dicho como recién obtenida la Licenciatura (con Sobresaliente y Premio Extraordinario de la Facultad de Derecho de Santiago) recibió de D. ALVARO el estímulo y guía en la iniciación de las labores de investigación y docentes en la misma Facultad.

Los que hemos disfrutado, después, de ese mismo magisterio, podemos valorar cuanto significó para nuestra formación jurídica y humana, aquella atención abnegada que sabía dedicar aquel Maestro, en la más plena acepción de la palabra, a quienes se acogían a su patrocinio.

Después de aquella década fecunda, de 1.947 a 1.957, compatibilizando las tareas docentes como Profesor de Derecho Civil con la labor de investigación, cada vez más intensa, ingresa por oposición en el "INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JURÍDICOS". Amplía su formación en las Universidades de Roma, París, y Bonn; Es designado Secretario General del "ISTITUTO GIURIDICO SPAGNOLO DE ROMA", y sucesivamente miembro de las asociaciones jurídicas europeas más prestigiosas. El Profesor BONET CORREA es Premio CASTAN TOBEÑAS de la "REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN". En 1.983 fue designado Director del "INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JURÍDICOS". En la actualidad es Profesor Emérito en la Cátedra de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de C.E.U.

Con el bagaje jurídico y cultural así acumulado es como el Profesor BONET CORREA puede acometer la exhaustiva recopilación de fuentes que constituye el entramado minucioso del Discurso con el que nos acaba de obsequiar.

La evolución del derecho gallego es recogida de modo magistral en una referencia crítica y selectiva a sus fuentes. Nada falta de lo que pueda merecer interés para esa sinopsis vivida y elocuente. Respecto a la bibliografía, cabe decir que también es exhaustiva, con referencia cuidada y puntual a todos y cada uno de los estudios, obras, y ensayos que han contribuido a este amanecer del derecho gallego después de la larga noche en la que tan penosamente pudo sobrevivir. Los nombres de sus autores han sido aquí recordados. Entre ellos, claro está, y muy significadamente algunos miembros de esta Academia, con el que es hoy su Presidente en relevante lugar.

El Discurso del Profesor BONET CORREA es un regalo precioso que, sin duda, constituirá en adelante un libro de consulta de las fuentes del derecho gallego. Pero con toda la importancia que ello tiene, lo más valioso, en mi opinión, es lo que podría llamarse el espíritu del propio Discurso, que no se reduce a una catalogación de las fuentes, como hechos fríos y muertos; sino interrelacionados - en un contexto vital - con todos los demás ámbitos del hecho gallego; tanto la literatura como la economía, la música, la arquitectura, o la poesía; De tal modo que lo retratado es realmente el alma del pueblo, fuente vital del derecho. Por eso, el Discurso que aporta hoy el Profesor BONET CORREA no es una summa de las fuentes. Bien puede decirse que es la summa del alma gallega.

He dicho.